



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Expediente n.º: 894/2026

Asunto: Contrataciones Patrimoniales. Contrato de Arrendamiento del Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza Menor Matrícula ZA10005 en Toro, en el Monte de Utilidad Pública N.º 146 "EL PINAR" de TORO. Temporadas 2026-2031.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO POR SUBASTA

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del contrato la adjudicación por este Ayuntamiento del aprovechamiento cinegético del siguiente monte:

Monte de Utilidad Pública nº 146 "EL PINAR"	Situación geográfica: Parcelas 6373, 6376, 6378, 6379, 6380, 6382 y 6383, denominado Pinar de la Ciudad en Toro, según el Inventario Municipal
Referencia catastral:	49244A001063730000AL, 49244A001063760000AM, 49244A001063780000AK, 49244A001063790000AR, 49244A001063800000AO, 49244A001063820000AR, 49244A001063830000AD
Superficie:	702,30 ha.
Inscripción en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública	Coto de Caza Menor Matrícula ZA-10005. MUP N.º 146 "El Pinar".
Uso:	Agricultura, ganadería y pesca. Bien Patrimonial titularidad del Ayuntamiento de Toro. Según el Plan General de Ordenación Urbanística, clasificado como Suelo Rústico de Protección Natural (SR-PN), Plano de Clasificación: PO-1.7.
Linderos:	Norte: Con la Vega y Dehesa de Aldeanueva; Este: fincas de particulares; Sur: fincas agrícolas de particulares y dehesa de Peñalba; Oeste: término municipal de Venialbo.
Cargas y gravámenes:	Según nota simple del Registro de la Propiedad no constan cargas ni gravámenes.

El objeto del este contrato es el arrendamiento del Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza Matrícula ZA10005 en Toro, sito en el Monte de Utilidad Pública N.º 146 "EL PINAR" de TORO, propiedad y término del Ayuntamiento de Toro (Zamora), para obtener una mayor rentabilidad en el patrimonio municipal y contribuir al desarrollo económico y social del municipio.

El aprovechamiento cinegético es la caza menor de todo el coto con una superficie total de 779,1089 ha. (superficie según plano. Sup. Pública sin enclavados) y la superficie total como monte de utilidad 702,30 ha, regulada en el Pliego Específico de condiciones técnico-facultativas redactada por la Servicio Territorial de Medio Ambiente en Zamora.

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105

1



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Las necesidades administrativas a satisfacer son dar cumplimiento a los requerimientos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Zamora según las condiciones y características establecidas en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas remitido a esta Entidad al efecto.

Está dado de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones bajo las siguientes:

- Nº Orden: 1.2.82, sito Pinar de la Ciudad, en el Polígono 1, Parcela 6373. Referencia catastral 49244A001063730000AL. Destino: agricultura, ganadería y pesca. Calificado como bien patrimonial.
- Nº Orden: 1.2.83, sito Pinar de la Ciudad, en el Polígono 1, Parcela 6376. Referencia catastral 49244A001063760000AM. Destino: agricultura, ganadería y pesca. Calificado como bien patrimonial.
- Nº Orden: 1.2.84 sito Pinar de la Ciudad, en el Polígono 1, Parcela 6378. Referencia catastral 49244A001063780000AK. Destino: agricultura, ganadería y pesca. Calificado como bien patrimonial.
- Nº Orden: 1.2.85, sito Pinar de la Ciudad, en el Polígono 1, Parcela 6379. Referencia catastral 49244A001063790000AR. Destino: agricultura, ganadería y pesca. Calificado como bien patrimonial.
- Nº Orden: 1.2.86, sito Pinar de la Ciudad, en el Polígono 1, Parcela 6380. Referencia catastral 49244A001063800000AO. Destino: agricultura, ganadería y pesca. Calificado como bien patrimonial.
- Nº Orden: 1.2.87, sito Pinar de la Ciudad, en el Polígono 1, Parcela 6382. Referencia catastral 49244A001063820000AR. Destino: agricultura, ganadería y pesca. Calificado como bien patrimonial.
- Nº Orden: 1.2.88, sito Pinar de la Ciudad, en el Polígono 1, Parcela 6383. Referencia catastral 49244A001063830000AD. Destino: agricultura, ganadería y pesca. Calificado como bien patrimonial.

El Monte de Utilidad Pública el Pinar nº 146 en Toro se encuentra recogido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Zamora. Abril 2019. Junta de Castilla y León.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo estipulado en el art. 75 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 1986. Aunque pudiera parecer que se trata de un contrato administrativo especial, art. 25.1b) y 25.2 de la LCSP vinculado al giro o tráfico jurídico, pero tratándose de contratos administrativo especiales, se estará en primer término a sus normas específicas. La normativa de Bienes de la Entidades Locales.

Dicho aprovechamiento se registrará, además de por lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes;





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; La Ley 4/1996, de 12 de julio, por la que se regula el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Castilla y León; Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León; ORDEN FYM/728/2018, de 25 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza), por el presente Pliego y los Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas elaboradas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Zamora de la Junta de Castilla y León, así como por la Orden General sobre periodos hábiles de caza, que se dicta cada año para regular la campaña cinegética, y el Plan Cinegético que se apruebe para las temporadas 2026 a 2031.

En lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación y bienes y servicios en el ámbito de la Administración Local y , en especial, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, de 17 de junio de 1955, art. 106 art. 106 y concordantes legislación básica de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y art. 4, art. 9 y art. 26 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y RD 1098/01 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que no se oponga a la antedicha ley (modificado por R.D. 773/2015, de 28 de agosto), y demás normas que, en su caso, sean de aplicación. Las condiciones a que ha de ajustarse la ejecución del contrato se reflejan además del presente pliego y generales de la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, el licitador quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del arrendador no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

El presente Pliego de Condiciones es documento obligatorio, parte integrante del contrato, reviste carácter contractual, reúne las normas a seguir para la realización de la finalidad que se pretende, que figura en el expediente. Las condiciones serán de obligada observación por el adjudicatario, que deberá hacer constar que las conoce y que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las mismas, en la propuesta u oferta que formula.

El desconocimiento del presente Pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

La naturaleza del presente contrato es privada (art. 26 LCSP) estando sometidos los litigios que pudieran derivarse en cuanto a su preparación y adjudicación a la



Excmo. Ayuntamiento de Toro

jurisdicción contencioso-administrativa, y en cuanto a sus efectos y extinción a la jurisdicción civil (art. 27 LCSP).

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección, adjudicación y órgano de contratación.

La forma de adjudicación del aprovechamiento cinegético será la subasta pública, en la que cualquier persona interesada podrá presentar una oferta, de acuerdo con los artículos 137.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 93 del Reglamento General de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Se aplicarán los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

Será necesario para participar en la licitación, aportar un compromiso de celebrar reuniones, actos sociales, comidas gastronómicas u otros eventos relativas a los aprovechamientos cinegéticos del coto en los establecimientos abiertos al público en Toro, con el objeto de potenciar la actividad económica del sector servicios del municipio de Toro, deberán presentar anualmente un Informe sobre las actividades que van a realizar no será inferior a 2 actividades anuales o por temporada, describiendo cada una de ellas de forma clara y detallada, y lo que pudiera indicar el Ayuntamiento de Toro.

El órgano de contratación por razón de la cuantía, al no superar el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad local, de conformidad con la D.A. 2ª.9 de la LCSP, será el Alcalde-Presidente de la corporación, o concejal en quien delegue.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será la Concejalía de Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Coordinación del Barrio de Tagarabuena.

El responsable del contrato será Alcaldía, o concejal en quien delegue.

CLÁUSULA TERCERA. Publicidad

Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información de esta subasta, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento hará pública la convocatoria mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Toro.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación

El importe anual de arrendamiento está fijado en el Pliego Particular de Condiciones técnico-Facultativas elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Zamora de la Junta de Castilla y León, en él figura los siguientes datos en las características del aprovechamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

El canon del arrendamiento se señala al alza en 5.969,55 euros/5 temporadas (1.193,91 €/por temporada) (IVA no incluido), 21% IVA es de 1.253,60 euros/5 temporadas (250,72 €/por temporada), ascendiendo a un total de 7.223,15 euros/5 temporadas (1.444,63 €/por temporada) (IVA incluido).

Por tanto, el Presupuesto Base de licitación será de 1.193,91 euros/temporada (5.969,55 euros/5 temporadas). IVA: 21%: 250,72 euros/temporada (1.253,60 euros/5 temporadas)

Aportación por ejercicios

Anualidad Importe por temporada (IVA incluido):

Año 2026 (Temporada 2026/2027): 1.444,63 euros/temporada

Año 2027 (Temporada 2027/2028): 1.444,63 euros/temporada

Año 2028 (Temporada 2028/2029): 1.444,63 euros/temporada

Año 2029 (Temporada 2029/2030): 1.444,63 euros/temporada

Año 2030 (Temporada 2030/2031): 1.444,63 euros/temporada

Las ofertas económicas se realizarán al alza, con presentación de ofertas en sobre cerrado, sin que puedan ser inferiores al presupuesto base.

En el caso de que el adjudicatario incumpliera su obligación de pago, además del abono de los intereses que correspondan a favor del Ayuntamiento al tipo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el Ayuntamiento tendrá derecho de instar la resolución del contrato

CLÁUSULA QUINTA. Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar.

No podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme al texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato

La duración del contrato se fija en cinco años, equivalente a cinco temporadas, de carácter improrrogable, 2026-2027, 2027-2028, 2028-2029, 2029-2030 y 2030-2031. Comenzando en la temporada 2026/2027 desde la firma del contrato y finalizando en la temporada 2030/2031 (31 de marzo de 2031).

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

7.1 Condiciones previas

Sólo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, que tengan plena





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

capacidad de obrar (art. 65 LCSP), y no se hallen comprendidos en los supuestos de prohibición del art. 71 LCSP, en relación con el RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/84 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Ley Orgánica 5/85 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, Ley 3/2005 de 8 de abril de Incompatibilidad de altos cargos de la Administración General del Estado, y acrediten su solvencia con sujeción a lo que se determina en este pliego (art. 74 LCSP).

Los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad para la que se arrienda (art. 65,2 LCSP). Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad, que a tenor de su constitución le sean propios (art. 66 LCSP).

Será necesario que tengan plena capacidad de obrar, que no se hallen incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos establecidos en los artículos 87 y 91 de la citada Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, atendiendo los criterios del Pliego.

No podrá un mismo licitador tampoco presentar ofertas distintas. No se admitirán ofertas presentadas por personas interpuestas o vinculadas. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (art. 139.3 LCSP).

Una vez adjudicado el contrato, no cabe que el adjudicatario subarriende, ceda o traspase o realice cualquier negocio con terceros que implique no desarrollar por sí el objeto y destino del contrato, dado que ello se establece como obligación de este Pliego, siendo ello causa de resolución contractual.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (art. 140.4 LCSP).

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

La presentación de las proposiciones presume el conocimiento y la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.





Excmo. Ayuntamiento de Toro

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

7.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

El plazo de presentación de ofertas será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

La presentación de las ofertas se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, dirección <https://toro.sedelectronica.es/info.0>

En la presentación electrónica de ofertas los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» establecidos en España. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato, porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará que se le exija en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.

El órgano competente recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de los licitadores, salvo que conste su oposición expresa.

En el caso de que concurrieran personas no obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y opten por la presentación física de su proposición, podrán hacerlo en la oficina de asistencia en materia de registros sita en Calle Concepción nº 3, Palacio de Condes de Requena, en su horario de atención al público. (09:00 horas a 14:30 horas).

7.3 Notificaciones y comunicaciones

Las comunicaciones, notificaciones y envíos documentales a los licitadores se realizarán por medios electrónicos.

En el caso de licitadores que no estén obligados a relacionarse por medios electrónicos y eligieran esta opción, la notificación de las resoluciones y actos administrativos dirigidos a ellos se practicará en la forma que establece el artículo



Excmo. Ayuntamiento de Toro

42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán modificar el medio de notificación en cualquier momento del procedimiento.

7.4 Contenido de las proposiciones

En aplicación de los artículos 93, 104 y 108 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, sellados y firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar la adjudicación del aprovechamiento cinegético del monte de utilidad pública n.º 146, “El Pinar”, para aprovechamiento cinegético». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»:** Documentación Administrativa.
- **Sobre «B»:** Oferta Económica.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, capacidad y, en su caso, la representación.

— En cuanto a personas jurídicas, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate y Código de Identificación Fiscal (C.I.F.).

— En cuanto a un empresario individual, Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— El órgano competente utilizará medios electrónicos para verificar la identidad de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, salvo que conste la oposición expresa de la persona interesada, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

b) Una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas en este pliego.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la adjudicación del aprovechamiento cinegético sobre el MUP Nº 146 “El Pinar”.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de condiciones particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Excmo. Ayuntamiento de Toro, así como dado de alta y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas.

— Que la empresa a la que represento, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Que no ha solicitado ni está declarada en concurso, que no ha sido declarada insolvente en ningún procedimiento ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme al texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, así como de no incurrir en ninguna situación de incompatibilidad según la normativa específica aplicable.

— Que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que se compromete a adscribir los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del mismo.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

En caso de sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se deberá indicar:

- Deseo ser notificado por medios electrónicos.
- Deseo ser notificado mediante correo postal.
- Me opongo a expresamente a que se consulten o recaben estos datos o





Excmo. Ayuntamiento de Toro

documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. Que se compromete a llevar a cabo actividades de promoción de los aprovechamientos del coto del Monte de Utilidad Pública nº 146, sin coste adicional para el Ayuntamiento, según con lo indicado en el PCAP en su cláusula segunda.

QUINTO. Que en el caso de resultar adjudicatario se compromete a aportar el Seguro de Responsabilidad Civil en vigor específico para este contrato y el resguardo bancario, a la mayor brevedad, de acuerdo con el plazo indicado por el Ayuntamiento de Toro, siendo responsable de las contingencias que pudiera surgir.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 202__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

c) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía complementaria por importe de 298,45 euros, que corresponde al 5% del valor de tasación del bien.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública nº 146 "El Pinar" mediante subasta, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando la cantidad de _____ euros (en letras y números), con IVA desglosado de _____ euros (en letras y números).

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105

10



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Así mismo hace constar que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato.

En _____, a ___ de _____ de 202__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____».

CLÁUSULA OCTAVA. Mesa de valoración

En los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de admisión de las posturas, se constituirá la mesa.

La mesa de valoración estará compuesta por:

- María Velasco García, que actuará como Presidencia de la Mesa.
- D. Juan Ramón García Leal, Vocal (Secretaría de la Corporación).
- Dña. Miryam González Vicente, Vocal (Intervención de la Corporación).
- D. José Manuel Villar Barba, Vocal.
- Dña. Cristina Hernández Carazo, que actuará como Secretaria de la Mesa.

CLÁUSULA NOVENA. Apertura de Ofertas

Constituida la mesa de valoración, ésta examinará la documentación recogida, no admitiendo a la subasta a los licitadores que no hayan presentado la documentación requerida.

A continuación, terminada la fase de certificación de documentos, en el lugar y hora señalados en el anuncio y en acto público, se procederá a la lectura de la lista de licitadores admitidos y se realizará la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas, a la vista de lo cual la mesa declarará mejor rematante al licitador que haya formulado la postura más elevada.

Si existiera un empate entre las mejores ofertas, se decidirá en el acto si estuvieran los licitadores presentes, abriéndose una puja al alza y adjudicándose provisionalmente el bien al que presentara una oferta económica más elevada. Si alguno de los licitadores empatados no estuviera presente, la adjudicación recaerá sobre el que primero hubiera presentado su oferta, para lo cual se atenderá a la fecha de entrada en alguno de los registros señalados en la convocatoria.

Del resultado de la subasta celebrada se levantará acta, sin que la propuesta de adjudicación vincule al órgano competente ni genere derecho alguno para el mejor postor.



CLÁUSULA DÉCIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos por el pliego de condiciones particulares.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantías complementaria y definitiva

De acuerdo con el artículo 137.6 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para participar en el procedimiento los licitadores deberán constituir una garantía complementaria por importe de 298,45 euros, que corresponde al 5% del valor de tasación del bien.

La garantía se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir y poner a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva del 5 % del importe del precio final, excluido IVA o, en su caso del presupuesto base de licitación si este fuera finalmente la mejor oferta.

La garantía definitiva se deberá constituir en la Caja de la Corporación Municipal, en el plazo de SIETE (10) DÍAS HÁBILES, desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del Órgano de Contratación, en la misma forma prevista para la garantía complementaria.

De no cumplir este requisito adecuadamente en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y en el artículo 65.2 y 3 del RGLCAP.

Si tras el incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las obligaciones impuestas en el contrato o establecidas en la LCSP, se procediera, en los términos del presente Pliego, contra la garantía constituida, el adjudicatario



Excmo. Ayuntamiento de Toro

deberá reponerla o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hiciera efectiva la ejecución de la garantía, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en un plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de siete días hábiles desde la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, salvo motivos de interés público debidamente justificados.

La resolución de adjudicación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en la sede electrónica del Ayuntamiento y se notificará a los licitadores.

Si el adjudicatario provisional renunciase a la adquisición o no atendiese a las obligaciones que le corresponden, perderá el depósito constituido en concepto de garantía, sin perjuicio de la indemnización por las eventuales pérdidas que se hubiesen originado. En ambos supuestos, podrá procederse a la adjudicación al segundo mejor postor de la subasta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará en el plazo de siete días hábiles a partir del día en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No obstante, a continuación, se iniciarán los trámites para su elevación a escritura pública siendo los gastos que se originen de cuenta del adjudicatario.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Pago

El licitador que resulte adjudicatario efectuará el pago del precio derivado de este contrato mediante ingreso en la Tesorería Municipal a partir de la notificación, y ello siempre con carácter previo a la formalización del contrato.

La forma de pago será en pago único pago el canon correspondiente a cada temporada. Su cuantía anual corresponde con el importe del canon inicial, en su





Excmo. Ayuntamiento de Toro

caso, mejorado, el cual deberá ser abonado durante la vigencia del contrato.

El canon correspondiente a la temporada 2026/2027 deberá ingresarse en la Tesorería General de este Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación al que resulte ser seleccionado tras el concurso público.

El pago del canon anual de las siguientes temporadas se realizará en los primeros cinco días del mes de septiembre por domiciliación bancaria.

ENTIDAD BANCARIA y número de cuenta donde se pueden realizar los ingresos:

CAJA RURAL DE ZAMORA: ES4230850013901096944424

El servicio de Recaudación del Ayuntamiento emitirá informe anual de los pagos ó ingresos efectuados por el adjudicatario y de los incumplimientos de pago, así como de los requerimientos de pago que ha efectuado al adjudicatario, que remitirá, todo ello, al Departamento de Secretaría

En caso de no efectuarse el pago en la forma prevista en esta cláusula, el licitador decaerá en su derecho, con pérdida del depósito previo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este Pliego y del Pliego General de Condiciones técnico-facultativas para el aprovechamiento que formará parte del contrato que se firma, que tendrán carácter contractual, y del contrato firmado entre las partes, así como los derivados de la Legislación aplicable.

Son obligaciones del adjudicatario del contrato administrativo especial del aprovechamiento cinegético de caza menor del Monte de Utilidad Pública nº 146, además de las establecidas en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativa para el aprovechamiento cinegético del citado monte, elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora que rige el procedimiento de adjudicación y las que a continuación se relacionan:

- El adjudicatario del aprovechamiento, antes de practicar la caza, deberá de elaborar y tener aprobado el Plan Cinegético.
- El adjudicatario del aprovechamiento, antes de practicar la caza, deberá obtener la preceptiva licencia anual del aprovechamiento, expedida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- El adjudicatario del aprovechamiento, deberá satisfacer cuantas tasas y tributos estatales, autonómicos y municipales deriven del objeto del presente contrato.
- El adjudicatario del aprovechamiento deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que para hacer frente a los daños que eventualmente se puedan ocasionar, derivados de la práctica de la caza y por las especies



Excmo. Ayuntamiento de Toro

cinagéticas, en los términos establecidos en la legislación estatal y autonómica.

- El Adjudicatario no podrá subarrendar el coto sin la previa autorización del Ayuntamiento y de la Consejería competente.
- Se deberá compatibilizar el aprovechamiento con otros aprovechamientos y usos del monte.
- El adjudicatario deberá tomar las medidas de prevención de los daños que puedan ocasionar la fauna cinagética del coto a los cultivos agrícolas o en su defecto la indemnización a los agricultores afectados.
- El adjudicatario deberá cumplir con lo estipulado en la legislación aplicable y respetar las indicaciones del personal de la Consejería competente.
- El adjudicatario no podrá impedir el paso de terceros ajenos a estos aprovechamientos.
- El adjudicatario, previa obtención de las autorizaciones pertinentes por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá realizar a su cargo, cuantas mejoras considere pertinentes para el fomento de la caza. Todas las mejoras que en su caso se realicen, repercutirán en beneficio del Ayuntamiento de Toro una vez expirada la vigencia del contrato.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación, adjudicación y la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Habrá de someterse a las demás obligaciones que establezca la legislación vigente

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y deberes del Ayuntamiento como arrendador.

El arrendador queda obligado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) A entregar al arrendatario la cosa objeto del contrato de arriendo en perfecto estado para el uso a que se destina.
- 2) A mantener el arrendamiento en el goce pacífico del arrendamiento por el tiempo del contrato.
- 3) En cuanto a obras de conservación y mejora, según lo dispuesto en los Pliegos y la normativa específica.
- 4) Facilitar la realización de la actividad dentro del respeto al entorno humano y natural.
- 5) Finalizada la explotación, reutilizar el terreno afectado en función de las necesidades de la población local

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Gastos Exigibles al Adjudicatario

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos que legalmente graven el negocio jurídico, así como los demás gastos que implique, en particular los derivados de la elevación de la misma a documento público notarial, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Extinción del Contrato

El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución.

A estos efectos, será de aplicación además de lo contenido en el presente pliego de condiciones particulares, en el Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 193, 195, 211 de la LCSP; en los correlativos al RGLCAP, además de las previstas en la legislación de derecho privado, la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y el Código Civil, según su naturaleza, y las establecidas en la legislación general, en la medida que sean aplicables que se traen al presente, indicándose como obligaciones esenciales además de las establecidas en Pliego y la legislación específica aplicable y art. 211 LCSP en la medida que sean aplicables y que se traen al presente), la Corporación Municipal podrá acordar la resolución del contrato, por las siguientes causas y supuestos:

- a) Por el transcurso del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Toro y el arrendador.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida del arrendatario.
- d) Por declaración de quiebra o suspensión de pagos del arrendatario.
- e) Por falta de prestación de la garantía definitiva o del pago del canon.
- f) Por el no ejercicio de la actividad por el arrendatario.
- g) Por sanción impuesta con arreglo al procedimiento establecido en el presente Pliego, ante el incumplimiento reiterado por el arrendador de las obligaciones contraídas en el contrato.
- h) Por afectación del bien patrimonial.
- i) Por resolución judicial firme.
- j) Por la comisión de infracciones muy graves, en las que la Corporación estime procedente la resolución del contrato.
- k) Por revocación unilateral de la Corporación municipal motivada por causas sobrevenidas de interés público, debidamente justificadas, conforme a lo prevenido en este Pliego.

La aplicación de las causas de resolución se aplicará con la incoación de expediente y en la medida a que sea aplicable a través del art. 212 LCSP. Son efectos de la resolución del Contrato los previstos en la legislación de derecho privado, Código Civil, y art. 213 LCSP en la medida que sean aplicables y que se traen al presente.

Se considerará causa de resolución del contrato la falta del pago del precio, en los plazos y forma establecidos en el presente Pliego.

La aplicación de las causas de resolución, sus efectos, así como el procedimiento correspondiente y la indemnización por daños y perjuicios que proceda, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones de derecho privado (Código Civil) de aplicación con las salvedades establecidas en este pliego.

El plazo del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Menor Matrícula ZA10005 en Toro, en el Monte de Utilidad Pública Nº 146 "EL PINAR" de TORO, se realizará una vez que se haya formalizado el contrato y de acuerdo a lo dispuesto





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas para el aprovechamiento cinegético del citado monte, elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y lo dispuesto en la normativa de caza.

Si el adjudicatario no comenzase a realizar el aprovechamiento cinegético, el Excmo. de Toro podrá rescindir el contrato, implicando en este supuesto la pérdida de la garantía definitiva constituida por el adjudicatario a favor de la Corporación, siendo de cuenta de éste todos los gastos que por dicha rescisión puedan ocasionarse, además de las indemnizaciones a que hubiere lugar por este incumplimiento.

El arrendamiento del Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza Menor Matrícula ZA10005 en Toro, en el Monte de Utilidad Pública Nº 146 "EL PINAR" de TORO se entenderá siempre convenida a riesgo y ventura para el adjudicatario-arrendador, sin que éste pueda solicitar alteración del precio o canon, ni indemnización alguna, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción del arrendamiento al cumplirse el plazo de vigencia de la misma o de cualquiera de sus prórrogas, ni cuando se produzcan las de revocación por interés público, contempladas en la Cláusula de este Pliego.

Finalización del plazo del contrato

Cuando finalice el plazo contractual el contrato de arrendamiento el inmueble volverá a posesión del Ayuntamiento, debiendo el adjudicatario arrendatario entregarlo en buen estado de conservación, cesando en la ocupación y explotación. Una vez finalizado el contrato, o la prórroga, en su caso, el adjudicatario cesará en el uso y explotación del bien, sin necesidad de preaviso por el Ayuntamiento, debiendo quedar libre y expedito para una nueva contratación por el Ayuntamiento, cesando el adjudicatario su actividad y entregando voluntariamente las llaves del mismo al Ayuntamiento, quedando constancia escrita de ello, estableciéndose una penalización de 40,00 € por día de retraso en la entrega del inmueble o llaves al Ayuntamiento por la parte adjudicataria, a satisfacer por ésta al Ayuntamiento.

Deberá retirar el equipamiento en el plazo de tres días naturales siguientes al que finalice el arrendamiento por lo que será acompañado por personal de Servicios para la apertura y cierre del establecimiento. Si lo anterior no tuviera lugar la Administración ejercerá la acción de desahucio civil. El Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentra el inmueble ordenando a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias para mantener aquél en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Revocación por razones de interés público

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105

17

Cód. Validación: 3T4H6XLR6MZRXL962P6DSCKT
Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 25



Excmo. Ayuntamiento de Toro

El adjudicatario-arrendador acepta la revocación unilateral por la Administración Municipal en cualquier momento y por razones de interés público sin derecho a indemnización en los siguientes supuestos:

- Cuando el arrendamiento resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas a posterioridad.
- Cuando se produzcan daños en el bien patrimonial.
- Cuando impida la utilización para actividades de mayor interés público.
- Cuando menoscabe el uso general.
- Cuando cambien las circunstancias personales por las cuáles se otorgó el arrendamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificaciones del contrato

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas y dispuesto en la legislación específica de esta materia.

Queda prohibida, en principio, la subrogación del contrato y, por tanto, no será transmisible dicho arrendamiento a terceros, salvo que por razones de interés público y no contravenga lo dispuesto en la legislación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Responsabilidad del arrendador

En materia de responsabilidad, sanciones y penalidades que deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones del Pliego de Prescripciones Particulares se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionan a continuación: “Ley 9/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 4/2021 de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos en Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones (Ley 10/2006 de 28 de abril, Ley 10/2014, de 22 de diciembre, Ley 21/2015 de 20 de julio), Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962 de 22 de febrero; y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativa aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975”.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 196 y concordantes del LCSP será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Para responder de tal obligación deberá suscribir pólizas de seguro a todo riesgo e indemnización por riesgos profesionales exigidas en el presente Pliego.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Condiciones especiales de ejecución

Como condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP), se dispone:



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- Utilizar un lenguaje no sexista en cualquier campaña de divulgación o promoción de actividades vinculada al aprovechamiento cinegético del coto de caza.

A efectos de la verificación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se presentará, un informe justificativo del cumplimiento de estas condiciones y/o, en su defecto, de las circunstancias concurrentes al efecto. Todo ello sin perjuicio de la facultad municipal de su comprobación a través de la dirección facultativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Seguro de Responsabilidad civil.

El adjudicatario deberá aportar un seguro de Responsabilidad Civil (RC) o certificado de la entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada, mencionando específicamente este contrato, por un importe mínimo de 350.000 euros así como también resguardo bancario acreditativo del pago anual de la citada póliza.

El momento de la aportación será una vez resulte adjudicatario, ante el requerimiento de la documentación a la que se refiere la cláusula décima del presente Pliego.

La póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato. La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al licitador para que acredite la vigencia de la citada póliza.

El Seguro de Responsabilidad Civil deberá cubrir el pago de las indemnizaciones de las que puedan resultar civilmente responsable el Titular del contrato, conforme a derecho, por daños corporales, materiales y los perjuicios que de estos se deriven ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, por un importe no inferior a 350.000 Euros.

Entre las coberturas mínimas que debe tener esta póliza se encuentran las siguientes:

- La Responsabilidad Civil directa del Titular del contrato por los daños causados con motivo de la práctica de la caza, en exceso de los Seguros Obligatorio y Voluntario del Cazador.
- La Responsabilidad Civil de los empleados del Titular del contrato por los daños causados con motivo de la práctica de la caza incluso cuando éstos actúen como ojeadores o secretarios de las partidas.
- La Responsabilidad Civil subsidiaria del Titular del contrato por daños causados por otras personas autorizadas a cazar dentro de la finca objeto del seguro.
- Daños ocasionados por la utilización de guardas armados, siempre que estos tengan la oportuna autorización y actúen en el ámbito de dependencia del adjudicatario.
- Daños ocasionados por las especies cinegéticas de las que es objeto de explotación el coto asegurado.





Excmo. Ayuntamiento de Toro

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

24.1 Confidencialidad

El futuro contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

El adjudicatario (como encargado del tratamiento de datos) y en su caso su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

24.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Toro, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, deberá formalizar el correspondiente contrato en los términos previstos en el artículo 28 del RGPD, en el que se incorporarán las instrucciones que debe cumplir el contratista en el tratamiento de datos personales, así como las medidas de seguridad. Dichas medidas de seguridad deberán ajustarse a las establecidas por el Ayuntamiento y a las contenidas en el Esquema Nacional de Seguridad, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Si el contratista puede contratar parte de los servicios prestados deberá firmar acuerdo por escrito conteniendo las medidas de seguridad y en materia de protección de datos personales, en su caso, que serán las mismas que las acordadas por el contratista con el Ayuntamiento.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se mantendrá por tiempo indefinido.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicio. Infracciones y sanciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en la cláusula 26ª del presente Pliego para los incumplimientos muy graves.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

Infracciones y sanciones

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas y lo dispuesto en la legislación específica de esta materia.

Infracciones

1. Las infracciones que comenta el adjudicatario-arrendador se clasificarán y serán calificadas como leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de FALTAS LEVES:

- a. Los retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. No atender con la debida diligencia y cuidado a la conservación del inmueble
- c. El no sometimiento a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.
- d. Cualquier otra infracción no considerada grave o muy grave.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Tendrán la consideración de **FALTAS GRAVES**:

- a. La reiteración de actos que den lugar a sanciones leves.
- b. La actuación que dé lugar a la depreciación del bien público o de las instalaciones.
- c. El uso anormal del bien público cedido.
- d. La inejecución o la falta de prestación en el plazo y condiciones establecidas en el pliego.
- e. No estar en posesión de las autorizaciones administrativas que la actividad requiera.
- f. El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- g. La modificación de la estructura o instalación del inmueble establecimiento sin la debida autorización municipal.
- h. Causar, dolosa o negligentemente, daños al inmueble establecimiento o instalaciones.
- i. El incumplimiento a las órdenes o disposiciones emanadas de la Autoridad Municipal, cuando no se considere falta muy grave.

Tendrán la consideración de **FALTAS MUY GRAVES**:

- a. La reiteración de sanciones graves.
- b. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente pliego.
- c. La desobediencia a cualquiera de las órdenes o instrucciones efectuadas por la Administración Municipal sobre el cumplimiento de las referidas condiciones de uso.
- d. No suscribir las pólizas de seguro exigidas en este pliego o suscribirlas en condiciones distintas a las allí estipuladas.
- e. No abonar los recibos de las pólizas de seguro a su vencimiento
- f. El ejercicio de una actividad que no sea la establecida en el Pliego y para la que se arrienda el inmueble.
- g. La realización de obras o reformas en el inmueble establecimiento no autorizadas. La instalación de publicidad no autorizada.
- h. El traspaso o cesión del inmueble sin cumplir los requisitos establecidos.
- i. Continuar con la utilización del inmueble establecimiento una vez vencido el plazo del contrato.
- j. El incumplimiento a las órdenes o resoluciones emanadas de la Autoridad municipal, cuando los actos de desobediencia afecten a la tranquilidad o al pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, a la salubridad u ornato públicos o al uso expresado del establecimiento.

2. Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio público o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

Sanciones

1. Las infracciones consumadas a que se refiere el presente Pliego se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Las infracciones leves se sancionarán, en todo caso, con apercibimiento, pudiéndole poner multas de hasta 300 €.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 500 €.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 1.200 €, pudiendo dar lugar a la resolución del contrato de arrendamiento.

2. Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable, y al grado de culpabilidad de éste; se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la cuantía de la multa hasta la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves de podrá declarar la inhabilitación del infractor para ser titular de autorizaciones, arrendamientos, concesiones por un plazo de uno a tres años.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor está obligado a la restitución y reposición a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso de fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

3. Igualmente, las infracciones en que incurra el arrendador por incumplimiento de los plazos contractuales será penalizado con arreglo a lo establecido en la normativa de contratación aplicable a las corporaciones locales, pudiéndose llegar incluso a la resolución o rescisión del contrato cuando así lo estime el órgano de contratación, implicando en este supuesto la pérdida de la fianza definitiva.

4. La aplicación y pago de las penalidades por incumplimiento del contrato no excluye la indemnización a que el Excmo. Ayuntamiento de Toro pudiera tener derecho a los daños y perjuicios por los retrasos imputables al adjudicatario.

Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El cómputo de estos plazos se efectuará de conformidad con lo establecido al procedimiento sancionador en la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 sobre el Régimen Jurídico del Sector Público.

Procedimiento para la imposición de sanciones

La potestad sancionadora corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde y se ejerce conforme a la atribución conferida por este Pliego de Cláusulas, las Ordenanzas municipales correspondientes, establecidas en base a la normativa vigente en materia de Régimen Local, la Ley para la Defensa de Consumidores y Usuarios de Castilla y León y demás disposiciones sobre régimen de infracciones en materia de defensa del consumidor que le sean de aplicación, sin perjuicio de dar cuenta al Excmo.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Ayuntamiento Pleno como órgano de Contratación.

La imposición de sanciones o penalidades por incumplimiento contractual, salvo el apercibimiento, requerirá la instrucción del oportuno expediente sumario en el que deberá ser oído el infractor. Expediente que se iniciará en cuanto la Administración Municipal tenga conocimiento por cualquier medio, de la infracción cometida, con la orden de incoación del expediente sancionador, el Ilmo. Sr. Alcalde designará Órgano Instructor, y Secretario quienes procederán a la práctica de cuantas diligencias sean necesaria para la aclaración de los hechos dando audiencia al arrendatario infractor pro un plazo de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y solicite y presente, según proceda, los medios de prueba que estime oportunos en su defensa, y formularán el Pliego de Cargos, del que se dará traslado por término de diez días al infractor, así como la propuesta de resolución al Ilmo. Sr. Alcalde, como órgano competente para resolver con carácter ejecutivo.

Las infracciones con arreglo al procedimiento regulado en la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 sobre el Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo que le fuera de aplicación el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuando la sanción propuesta consista en la resolución del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ejecución de sanciones

1. El importe de las penalidades o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las responsabilidades contraídas podrán ser exigidas por los procedimientos de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

2. Las multas coercitivas que, en su caso, se impongan para la ejecución forzosa no podrán superar el veinte por ciento de la sanción impuesta o de la obligación contraída pro responsabilidades, y no podrán reiterarse en plazos inferiores a ocho días.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se registrará por las Normas de Derecho privado.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

En la ciudad de Toro, en la fecha al margen determinada,

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Carlos Rodríguez Casres

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE CON CSV

